

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

97-139 LXII I

La que suscribe, **DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a usted, que a nombre propio y de la Fracción Parlamentaria del PRD, sea incluida en la Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 58 y la fracción I del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TENIANTEP
13:58 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB. 2014
OFICIALÍA MAYOR

La que suscribe, **DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 58 y la fracción I del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de junio del año dos mil once, se publicó la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en el Diario Oficial de la Federación, en ella se establecieron cambios importantes, los cuales repercuten de manera profunda la forma de aplicar los derechos humanos en México.

Son varios los cambios realizados a la Constitución en esta materia, sin embargo, para el objeto de la presente iniciativa, destaco la siguiente modificación:

La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás el desfasado concepto de "garantías individuales".

A partir de la reforma se llama "De los derechos humanos y sus garantías". La expresión derechos humanos se adecua más a la realidad que requieren nuestros tiempos, luego del engranaje internacional en materia de Derechos Humanos, que el concepto tradicional de nuestra Constitución que el de "garantías individuales", aunque la teoría apunta que lo pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de "derechos fundamentales".

Ahora bien, luego de este cambio mencionado, el concepto de "garantías individuales", se adhiere como una parte de los derechos humanos, por eso, se denomina el capítulo reformado "De los Derechos Humanos y sus garantías", de ahí la necesidad de que las leyes que emana de nuestra constitución se vayan homologando y por lo tanto reformando conforme el texto constitucional.

Del tema doctrinal respecto a la denominación del capítulo, existen muchos apuntes, sin embargo, de poco serviría enunciar los puntos álgidos del debate, pues ello ha quedado definido, al menos en la legislación, con la reforma a nuestra Constitución realizada por el constituyente federal, en tales circunstancias, como parte de la Federación y al ser un Congreso de índole local, es imperativo sujetarnos al contenido del pacto federal establecido en la Constitución.

Nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla en su artículo 58 fracción II:

"ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

...

II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;"¹

Lo que se encuentra desfasado de la normatividad constitucional vigente dadas las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, por ello, se propone una reforma a nuestra Ley Municipal para que se apegue al texto constitucional federal.

De la misma forma el artículo 134 de la cita legislación, establece:

"ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales ², consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en

¹ Énfasis añadido por la suscrita.

² Énfasis añadido por la suscrita.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;"

Como se observa, dicha fracción I del artículo 134, contempla una redacción similar a la transcrita con anterioridad y que también debe adecuarse en cuanto el concepto Derechos Humanos y sus garantías individuales.

Por las razones expuestas, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 58 y la fracción I del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del artículo 58 y la fracción I, del artículo 134, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- *Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:*

...

II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de los Derechos Humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;

ARTÍCULO 134.- *Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:*

I.- Que dichos ordenamientos respeten los Derechos Humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

N. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de febrero del 2014